

BOLETÍN TRIBUTARIO - 097/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

- I. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
- 1.1 **CONCLUYE QUE LAS ADICIONES EFECTUADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 0175 DE 2025 A CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A SU EXPEDICIÓN CONSTITUYEN UN HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL, SIEMPRE QUE DICHA MODIFICACIÓN REPRESENTA UN MAYOR VALOR RESPECTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y QUE LA SUMATORIA DE AMBOS VALORES SUPERA LA CUANTÍA MÍNIMA NO SOMETIDA AL GRAVAMEN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 519 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (ET). EN TALES EVENTOS, LA BASE GRAVABLE SOBRE LA CUAL SE APLICA LA TARIFA DEL 1% CORRESPONDE AL VALOR DE LA ADICIÓN - [Concepto 566 del 21 de abril de 2025](#)**
- 1.2 **REPORTE DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADA CON LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES Y LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES - [Concepto 574 del 21 de abril de 2025](#)**

Resaltó la DIAN:

“12. De esta manera, es claro que cuando se realice la transferencia únicamente de la nuda propiedad o únicamente del usufructo de acciones, cuotas o partes de interés, no surge la obligación de entregar la información tributaria que señala el artículo 73 de la Resolución 000162 de 2023, dado que esta norma habla de enajenación entendida como la transferencia de la propiedad (uso, goce y disposición).

13. Frente a la obligación de entregar información tributaria de la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa consagrada en el artículo 73 de la Resolución 000162 de 2023 modificada por la Resolución 000188 de 2024, es importante realizar las siguientes precisiones:

i) Para efectos de que las sociedades obligadas puedan reportar dicha información el enajenante se encuentra en la obligación de entregar la información correspondiente;

ii) En caso que el enajenante no entregue la información la sociedad obligada sólo deberá entregar la información señalada en los numerales del 1 al 11 y del 15 al 18 del mencionado artículo 73;

iii) En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 73, la no entrega de información por parte del enajenante conlleva que surja para este la obligación de entregar información tributaria a la que alude los numerales 12 al 14 y del 19 al 23 del artículo 73; y

iv) De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 65 de la Resolución 000162 de 2023 modificado por el artículo 10 de la Resolución 000188 de 2024 la obligación de entregar la información detallada de las enajenaciones a título oneroso o gratuito efectuadas por sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares a la que alude el artículo 73 es exigible a partir del año 2025 en los plazos que rigen para el año 2026 y siguientes.

14. Por último y dado que de conformidad con el artículo 73 de la Resolución 000162 de 2023 el formato diseñado para la entrega de la información allí señalada es el 2820 Versión 1, el reporte deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas allí señaladas.

15. En consecuencia, de conformidad con el numeral 2.2. del Anexo No 57 de la Resolución 000188 de 2024, se deberá indicar entre otra información si la enajenación se realizó a título gratuito (donación) u oneroso, y si la forma de pago se realizó mediante financiamiento, indistintamente que se hayan pactado el cobro de intereses por financiación, se deberá incluir el plazo en número de meses, pero si el pago se realizó mediante un bien, se deberá indicar en el tipo de bien entregado como forma de pago que este fue en especie”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HACIENDA BOGOTÁ CONTACTARÁ A 1.583 CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL ICA**

La SDH mediante comunicado de prensa destacó:

*“De acuerdo con el calendario tributario vigente en Bogotá, el pasado **4 de abril** venció el **plazo** para los contribuyentes responsables del pago del primer bimestre (enero-febrero de 2025) del impuesto de Industria y Comercio (ICA). Tras la revisión, **1.583** contribuyentes no cumplieron con esta obligación.*

*“Esta semana estaremos contactado a estos **1.583** contribuyentes que tienen deudas correspondientes al primer bimestre del ICA. Estos recursos son fundamentales para materializar proyectos y programas importantes para el Distrito. Queremos facilitarles el cumplimiento y por eso disponemos nuestros puntos de atención especializada y la Red CADE”, indicó Ana María Cadena, secretaria de Hacienda de Bogotá.*

Los contribuyentes pueden realizar su declaración y pago en el sitio web de la entidad, ingresando a la sección [‘Cero deudas con Bogotá’](#), o utilizando los canales de [atención virtual o presencial](#) disponibles.

¡Pilas! No se deje engañar

Las notificaciones que recibirán los contribuyentes son informativas y persuasivas, y cuentan con mecanismos de verificación que garantizan su autenticidad como comunicaciones oficiales de la Secretaría de Hacienda. En ningún caso se solicitará el envío de dinero a cuentas bancarias ni a través de aplicaciones externas.

Cifra destacada

Actualmente, más de **1.188.000 contribuyentes están en mora** con la ciudad. Por ello, la Secretaría de Hacienda adelanta una campaña permanente de recuperación de cartera para fortalecer el recaudo.

Con el pago oportuno de impuestos en [#BogotáMiCiudadMiCasa](#), se fortalece la capacidad de [#Recaudo](#), generando [#MásIngresos](#) para invertir en bienes y servicios que benefician a toda la ciudadanía.

Cumplir con las obligaciones tributarias no solo es un deber cívico, sino también una forma concreta de aportar al desarrollo del Distrito.

¡Importante!

Se recomienda a todos los contribuyentes mantener actualizados sus datos de contacto en el [Registro de Información Tributaria \(RIT\)](#) de la Secretaría

Distrital de Hacienda, para garantizar la recepción oportuna de las notificaciones de actos administrativos y respuestas a trámites relacionados con procesos de cobro”.

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

FAO

27 de mayo de 2025